

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

Reglamento sobre Ofertas en Compromiso de Pago bajo las disposiciones de la Sección 6127 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", promulgado al amparo de la Sección 6130 del Código que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los Reglamentos necesarios para poner en vigor dicho Código; y para derogar el Artículo 6127-1 contenido en el Reglamento Núm. 5619 del 6 de mayo de 1997.

Artículo 6127-1

"Artículo 6127-1. - Compromisos de pago.- (a) Regla general.- El Secretario podrá otorgar compromisos de pago por escrito mediante los cuales se acuerda dejar sin efecto cualquier contribución, según dicho término se define en el párrafo (b) de este Artículo, y sus correspondientes adiciones que hayan sido tasadas, incluyendo penalidades civiles y criminales, antes de que el caso relacionado con dicha contribución sea referido al Secretario de Justicia para la formulación de cargos. Los compromisos de pago se refieren a la cancelación de la deuda por un pago menor que ésta, siempre que se cumpla con todos los requisitos incluidos en este Reglamento. El Secretario sólo considerará otorgar acuerdos bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

(1) Cuando la situación económica del contribuyente es tal que, de apremiarse sus bienes, no se cobrará más de lo que el contribuyente está dispuesto a pagar;

(2) Cuando existe duda en cuanto a la validez de la deuda contributiva; o

(3) Cuando a pesar de que no existen las circunstancias que permiten otorgar un acuerdo bajo los incisos (1) y (2) de este párrafo, el Secretario considera pertinente otorgar acuerdos con el fin de promover una administración contributiva efectiva, si determina que:

(i) el cobro de la totalidad de la deuda ocasionaría un detrimento económico tal en el contribuyente que le impediría pagar los gastos razonables necesarios para satisfacer sus necesidades básicas, según lo determine el Secretario tomando en consideración las circunstancias particulares del contribuyente; o

(ii) independientemente de la situación financiera del contribuyente, existen circunstancias excepcionales bajo las cuales el cobro de la totalidad de la deuda no se lograría o en detrimento del cumplimiento voluntario por parte del contribuyente; y

(iii) el otorgamiento del acuerdo no limitaría al contribuyente en el cumplimiento de las leyes contributivas.

(b) Para fines de este Artículo el término "contribución" incluye la contribución impuesta por la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada; por la Ley de Caudales Relictos y Donaciones de Puerto Rico, según enmendada; por la Ley de Bebidas de Puerto Rico, según enmendada; y los arbitrios impuestos por la Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987, según enmendada; por la Ley de Impuestos sobre Artículos de Uso y Consumo de Puerto Rico, según enmendada; y cualquier contribución impuesta por el Código.

(c) Alcance del acuerdo.- (1) El compromiso de pago comprenderá todas las obligaciones a la fecha de aprobación del acuerdo que por concepto de contribuciones adeude el contribuyente. No se aceptará ningún compromiso de pago en caso de que haya alguna contribución, adición o penalidad pendiente de imposición, hasta tanto ésta se haya tasado. No obstante lo anterior, el acuerdo podrá señalar por separado las penalidades civiles y criminales que se remiten. En ningún caso se condonarán penalidades criminales a menos que la violación a los estatutos o Reglamentos que dan base a la imposición de la penalidad haya sido cometida sin intención deliberada de defraudar al fisco.

(2) El Secretario podrá exigir acuerdos que impidan al contribuyente realizar actos que agraven o menoscaben su situación económica, tales como, declarar dividendos o distribuciones de beneficios, o redimir acciones o participaciones en su capital. También podrá exigir que se otorguen contratos colaterales tales como contratos de prenda, de cesión de cuentas a cobrar y de garantía.

(3) El Secretario, en el ejercicio de su discreción, podrá aceptar acuerdos que requieran al contribuyente efectuar el pago de la cantidad de la oferta en uno o más plazos iguales o diferentes.

(d) Efecto del acuerdo.- (1) El compromiso de pago dispondrá la cancelación de toda la deuda por concepto de contribuciones y adiciones (excepto penalidades criminales) del contribuyente a la fecha del pago y sujeta al cumplimiento de cualesquiera otros términos y condiciones a que se comprometa cumplir el contribuyente. Las penalidades criminales no serán condonadas a menos que se describan en el acuerdo y expresamente

se declaren condonadas.

(2) Una vez el acuerdo es suscrito por las partes, las contribuciones cubiertas en el mismo no estarán sujetas a modificaciones, ni se podrán imponer nuevas adiciones sobre las mismas; tampoco se podrán hacer cobros por métodos alternos de la deuda objeto del compromiso, una vez se haya cumplido con todos los acuerdos incluidos en éste. No obstante lo anterior, el Secretario podrá dejar sin efecto el acuerdo si:

(i) el contribuyente sometió alguna declaración o documento falso que indujo al Secretario a otorgar el acuerdo;

(ii) el contribuyente no realizó una divulgación completa de la cantidad, calidad, y el valor de todos sus bienes, o de la cantidad y calidad de todas sus obligaciones; y

(iii) el contribuyente incumplió con cualesquiera de los términos y condiciones dispuestos en el acuerdo.

(3) El contribuyente renunciará por escrito al período prescriptivo para que el Secretario pueda exigir el pago de la deuda incluida en el compromiso de pago.

(4) El Negociado de Recaudaciones del Area de Rentas Internas mantendrá un registro de los compromisos de pago otorgados y dará seguimiento al fiel cumplimiento de los mismos.

(5) El contribuyente se comprometerá a mantener al día su responsabilidad contributiva con el erario en el futuro. El incumplimiento de esta condición dentro de los 5 años siguientes a la aceptación de la oferta será motivo de resolución del compromiso, se restituye la deuda y los pagos se acreditarán como si no se hubiese hecho compromiso alguno.

(6) El compromiso podrá enmendarse por acuerdo entre las partes, siempre que se haga por escrito.

(7) Si un contribuyente incumpliere con lo acordado, se dará por resuelto el acuerdo y se pondrá la deuda al cobro como si no se hubiese hecho acuerdo alguno; se aplicarán los pagos a la deuda restituida ignorando el acuerdo.

(e) Procedimiento para realizar ofertas en compromiso de pago.- Las ofertas en compromiso de pago serán sometidas usando los formularios que para tales fines adopte el Secretario.

(1) En caso de que la razón para hacer la oferta sea por duda en la cobrabilidad

de la deuda, el contribuyente deberá someter los siguientes documentos:

(i) El contribuyente presentará una declaración jurada detallada describiendo porqué el Secretario no puede cobrar más de lo que él ofrece, tomando en consideración su situación económica y el término prescriptivo para exigir el pago de la deuda; dará fe de que todos los documentos incluidos en la solicitud son correctos y que no se pretende engañar o incurrir en fraude.

(ii) Estados financieros.

(iii) Valoración de toda la propiedad mueble e inmueble que posee el contribuyente.

(iv) Cantidad ofrecida.

(v) Breve historial que refleje el estado de situación económica con cualquier otro dato relevante.

(2) En caso de duda de la validez de la deuda, se someterá la siguiente información:

(i) Exponer por escrito la razón por la que existe duda sobre la validez de la deuda.

(ii) Evidencia documental que sostenga la posición del contribuyente.

(iii) Cantidad ofrecida.

(3) En caso de que la oferta esté basada en el fin de promover una administración contributiva efectiva, el contribuyente deberá someter los documentos requeridos bajo el inciso (1) de este párrafo. La determinación de aceptar o rechazar dicha oferta se hará tomando en consideración todos los hechos y circunstancias particulares del contribuyente, incluyendo su historial en el cumplimiento de las leyes contributivas.

(i) Entre los factores a considerar al evaluar si para fines del párrafo (a)(3)(i) de este Artículo el cobro de la totalidad de la deuda causaría un detrimento económico en el contribuyente se incluyen (sin que ninguno de éstos se considere como determinante) los siguientes:

(A) la existencia de enfermedades prolongadas, condición médica o impedimento del contribuyente o sus dependientes, que limiten su capacidad para generar ingresos, por lo cual se puede razonablemente anticipar que los recursos financieros del contribuyente se agotarán como resultado del cuidado y ayuda requerida durante la existencia de dichas

enfermedades, condición o impedimento;

(B) a pesar de que el contribuyente posee determinados activos, la liquidación de dichos activos con el propósito de pagar la totalidad de la deuda impediría al contribuyente pagar los gastos razonables necesarios para satisfacer sus necesidades básicas; y

(C) a pesar de que el contribuyente posee determinados activos, no tiene la capacidad para obtener algún tipo de préstamo, incluyendo aquellos que puedan ser garantizados con tales activos, y la venta u otra disposición de éstos tendría unas consecuencias adversas que harían improbable el cobro de la deuda.

(ii) Entre los factores a considerar al evaluar si el otorgamiento del acuerdo no limitaría al contribuyente en el cumplimiento de las leyes contributivas se incluyen (sin que ninguno de éstos se considere como determinante) los siguientes:

(A) el contribuyente no posee un historial de incumplimiento con los requisitos bajo el Código u otras leyes contributivas para la presentación de documentos y pago de contribuciones;

(B) el contribuyente no ha tomado acciones deliberadas para evitar el pago de contribuciones; y

(C) el contribuyente no ha inducido a otros a que incumplan las leyes contributivas.

(f) Efectos de considerarse la oferta.- (1) La acción de apremio sobre toda aquella deuda incluida en un compromiso de pago podrá suspenderse, durante el tiempo en que se evalúa la propuesta del contribuyente. El Negociado de Recaudaciones puede hacer gestiones de cobro, tales como anotar y actualizar embargos sobre propiedades inmuebles.

(2) El contribuyente renuncia al período prescriptivo para exigir el pago de la deuda mientras se considera la oferta.

(g) Rechazo.- Cuando se rechace una oferta, se notificará de ello por escrito al contribuyente exclusivamente, a menos que el contribuyente haga su oferta por medio de un representante y en la autorización otorgada a éste, haya incluido su deseo expreso de que se le notifique a dicho representante. Además, el término prescriptivo se extenderá por el tiempo en que éste se haya suspendido de acuerdo al párrafo (f) de este Artículo.

(h) Fallecimiento del contribuyente que hace oferta en compromiso de pago.- (1)

Si el contribuyente falleciere mientras está pendiente su oferta, su sucesión puede subrogarse en lugar del contribuyente.

(2) Si la oferta la hace una sociedad legal de bienes gananciales de la cual uno de los miembros fallece antes de ser considerada, su sucesión o el cónyuge sobreviviente podrá volver a someter una oferta indicando que una parte falleció.

(i) Retiro de la oferta.- Cuando un contribuyente interese retirar una oferta, deberá hacerlo por escrito explicando brevemente las causas para ello. Se le notificará por escrito de la aceptación del retiro de la oferta."

DEROGACION: Este Reglamento deroga el Artículo 6127-1 del Reglamento Núm. 5619 de 6 de mayo de 1997.

EFFECTIVIDAD: Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado y de su presentación en la Biblioteca Legislativa, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 21 de noviembre de 2002.

Juan A. Flores Galarza  
Secretario de Hacienda

Radicado en el Departamento de Estado el 21 de noviembre de 2002.

Radicado en la Biblioteca Legislativa el 17 de marzo de 2003.